

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 121-2013-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 121-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de febrero de 2013. Las 16H38.- **VISTOS.- PRIMERO.-** En virtud del sorteo de Ley, ingresó al Despacho el día 14 de febrero de 2013, a las 09h49, en seis fojas la causa No. 121-2013-TCE, en la cual constan: el Oficio No. 551D-GHV-CNE-DPEM de 23 de enero de 2013, así como la denuncia del señor Geovanni Herrera Vivanco, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de Manabí, por una presunta vulneración electoral referente a vallas publicitarias no autorizadas. En el escrito de denuncia, identifica como presunto infractor al señor Ing. Vicente Félix Veliz Briones, Coordinador Provincial del Movimiento Alianza País-Manabí. **SEGUNDO.-** La causa No. 116-2013-TCE, ingresó a este Despacho el día 14 de febrero de 2013, a las 9h48 en siete fojas, dentro del expediente consta que el denunciante es el señor Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Manabí y que el presunto infractor es el señor Ing. Vicente Félix Veliz Briones, Coordinador Provincial del Movimiento Alianza País-Manabí. **TERCERO.-** La Dra. Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, el día 15 de febrero de 2013, a las 10h30, en lo principal admitió a trámite la causa No. 113-118-120-126-2013-TCE (ACUMULADAS), que se originó en una denuncia presentada por el señor Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Manabí, en contra del señor Ing. Vicente Félix Veliz Briones, Coordinador Provincial del Movimiento Patria Altiva i Soberana Alianza País Manabí. **CUARTO.-** 4.1 La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 76 número 7, letra i) que *"Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia..."*. 4.2 El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que *"Cabe la acumulación de procesos, cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro y otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento..."*. Por lo expuesto, ordeno: a) Acumular la causa No. 121-2013-TCE a la causa No. 116-2013-TCE, la que en adelante se identificará como: "CAUSA No. 116-2013-TCE (121-2013-TCE ACUMULADA)", para que se tramite dentro de un solo expediente. b) En consideración de que uno de los señores Jueces de este Tribunal, conoció en primer lugar la causa en la que consta como presunto infractor el señor Coordinador Provincial del Movimiento Patria Altiva i Soberana Alianza País Manabí, se dispone acumular la causa No. "116-2013-TCE (121-2013-TCE ACUMULADA)" a la causa No. 113-118-120-126-2013-TCE (ACUMULADAS), en aplicación de lo establecido en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador, Código de la Democracia. Para el efecto remítase a través de la Secretaria Relatora del Despacho atento Oficio dirigido a la Dra. Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, al que se adjuntará el expediente de la causa No. **116-2013-TCE (121-2013-TCE ACUMULADA)**".
QUINTO.- Publíquese el presente Auto en la página web institucional y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora del Despacho.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de febrero de 2013


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

